



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO. 0000371
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: 004/2011

OFICIO N°. 11/150/AR/02-887/2011

LUIS RAFAEL PERALTA CASTELÁN
VS

DELEGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

México, Distrito Federal, a nueve de diciembre de dos mil once. -----

Visto el expediente 004/2011 para resolver la inconformidad promovida por el C. LUIS RAFAEL PERALTA CASTELÁN por actos de la Delegación del Consejo Nacional de Fomento Educativo en el Estado de Puebla, derivados de la licitación pública mixta nacional número LA-11L6W981-N1-2011, celebrada para la adquisición de material para construcción, eléctrico, hidrosanitario y otros materiales para construcción y reparación, y, -----

RESULTANDO

- I.- Por escrito de fecha dieciocho de agosto de dos mil once, presentado el mismo día, ante este Órgano Interno de Control, el C. LUIS RAFAEL PERALTA CASTELAN promovió inconformidad por actos de la Delegación del Consejo Nacional de Fomento Educativo en el Estado de Puebla, derivados de la licitación pública mixta nacional número LA-11L6W981-N1-2011, celebrada para la adquisición de material para construcción, eléctrico, hidrosanitario y otros materiales para construcción y reparación, con el objeto de que dicho fallo sea reconsiderado y se le adjudiquen las partidas correspondientes al material eléctrico ya que considera ofertó precios muy competitivos de productos de marca de reconocida calidad, además de que para la entrega de los materiales que amparan las partidas en las que participó, presentó dos escritos que respaldan dichas entregas por lo que no están de acuerdo en el desechamiento de su propuesta que llevó a cabo la entidad convocante; al efecto el inconforme expuso lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

Asimismo, el C. Luis Rafael Peralta Castelán ofreció como pruebas: 1) La documental privada consistente en Lista de Verificación de Propuestas; 2)

0000372



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO
NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: 004/2011

OFICIO N°. 11/150/AR/02-887/2011

LUIS RAFAEL PERALTA CASTELÁN
VS

DELEGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO
EDUCATIVO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Documental privada consistente en la oferta económica del inconforme; 3) Documental pública consistente en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas del 15 de agosto del año en curso; 4) Acta de notificación del fallo de fecha 16 de agosto del presente año y su oficio de notificación respectivo; 7) Documental pública consistente en la Matriz de Distribución y su Cronograma de surtimiento; 8) Documental privada consistente en la manifestación por parte del inconforme de que los bienes que entregará al Conafe cumplirán con las normas de calidad que se requieran; 9) Documental privada consistente en la manifestación bajo protesta de decir verdad por parte del inconforme de que los bienes que entregará al Conafe cumplirán con las normas de calidad que se requieran y 10) Documental privada consistente en la manifestación bajo protesta de decir verdad por parte del inconforme, en la que señala que el transporte de carga, descarga y estiba y otros conceptos correrán por su cuenta.

- II.- A través del acuerdo número 11/150/AR/02-591/2011 de fecha veintidós de agosto de dos mil once, esta Área acordó entre otras circunstancias, admitir a trámite la inconformidad que nos ocupa, asimismo referente a las pruebas ofrecidas por el inconforme estas se tuvieron por admitidas, desahogándose las que así procedieron dada su propia y especial naturaleza. -----
- III.- Mediante oficio número 11/150/AR/02-592/2011 de fecha veintidós de agosto del presente año, se corrió traslado del escrito de inconformidad al área convocante, solicitando el presupuesto autorizado, un informe previo en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado y pronunciara las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente, informando por escrito bajo sus más estricta responsabilidad si con la aplicación de dicha medida cautelar se pudiera ocasionar perjuicio al interés social o se pudiesen contravenir disposiciones de orden público, asimismo se le solicitó un informe circunstanciado, en el que expusiera las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado, acompañada de la documentación vinculada con la licitación de merito. -----
- IV.- Por el diverso DP/0268/2011 de fecha veinticinco de agosto del año en curso, la convocante informó a esta Área el importe presupuestal autorizado para la licitación en comento, así como el estado actual que guarda ésta, los datos de la empresa que resultó adjudicada y las razones para no decretar la suspensión



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: 004/2011

0000373

OFICIO N°. 11/150/AR/02-887/2011

LUIS RAFAEL PERALTA CASTELÁN

VS

DELEGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

del procedimiento licitatorio de mérito.-----

V.- Vista la información a que se refiere el numeral que antecede, con fecha treinta de agosto del año en curso, mediante acuerdo con número de oficio 1.1/150/AR/02-601/2011 esta Autoridad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio de merito, dejando a dicha entidad bajo su más estricta responsabilidad la continuación del procedimiento licitatorio de mérito. -----

VI.- A través del oficio número DP/0273/2011 de fecha treinta de agosto de dos mil once, el Delegado del Consejo Nacional de Fomento Educativo en el Estado de Puebla, dio respuesta al oficio número 11/150/AR/02-592/2011, con el que manifestó lo conducente mediante un informe circunstanciado en el que expuso las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad de cuenta, así como la validez o legalidad del acto impugnado, remitiendo la documentación inherente al procedimiento licitatorio en estudio. Asimismo, expuso en el oficio de cuenta, lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599.”

Asimismo, la Licenciada María Teresa Escobar Zúñiga, en su carácter de Directora de Administración y Finanzas del Consejo Nacional de Fomento Educativo, ofreció como pruebas las documentales públicas siguientes: 1) Informe de ejecución en CompraNet; 2) Convocatoria y/o pliego de condiciones de la licitación que nos ocupa en el presente asunto; 3) Acta de Presentación y Apertura de Propositiones del día 15 de agosto de 2011; 4) Acta y Oficio de Fallo de fecha 16 de agosto del presente año. -----

VII.- Vista la información a que se refiere el numeral que antecede, con fecha siete

0000374



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: 004/2011

OFICIO N°. 11/150/AR/02-887/2011

LUIS RAFAEL PERALTA CASTELÁN VS

DELEGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

de septiembre del año en curso, esta Autoridad acordó otorgar al C. LUIS RAFAEL PERALTA CASTELÁN, un termino de tres días hábiles a fin de que en su caso ampliara los motivos de impugnación que considerará pertinentes. -

VIII.- Por escrito de fecha doce de septiembre de dos mil once, recibido en esta Área en la misma fecha, el C. LUIS RAFAEL PERALTA CASTELÁN, llevó a cabo la ampliación de su inconformidad; al que recayó proveído de fecha quince de septiembre del año en curso, por el que esta autoridad acordó agregar el curso de cuenta a los autos del expediente del rubro, teniéndose por hechas las manifestaciones vertidas en el mismo, estimándose procedente la ampliación de la inconformidad de cuenta; dándose vista a la entidad convocante para que en un plazo de tres días rindiera el informe circunstanciado correspondiente, para lo cual se le corrió traslado del escrito en mención, mismo que fue rendido a través del oficio DP/279/2011 del 22 de septiembre del año en curso. -----

IX.- Por acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, esta autoridad tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas del C. Luis Rafael Peralta Castelán, así como las de la entidad convocante, desahogándose por su propia y especial naturaleza las que así procedieron. -----

X.- Por proveído de fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, se dio vista al C. Luis Rafael Peralta Castelán a efecto de que formulara los alegatos que considerara pertinentes; mismos que se tuvieron por recibidos el siete de octubre del presente año. -----

XI.- En ese orden de ideas y toda vez que no existen pruebas pendientes de desahogar, ni diligencia administrativa alguna que practicar esta Área de Responsabilidades, acordó por proveído de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil once, declarar cerrada la instrucción del presente asunto, y turnar los autos que integran el presente expediente para resolución, y, -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción IV, VII, 11, 65, 66, 72, 73 y 74 de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: 004/2011

0000375

OFICIO N°. 11/150/AR/02-887/2011

LUIS RAFAEL PERALTA CASTELÁN

VS

DELEGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 3, inciso D), 80, fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el día 15 de abril de 2009, en el Diario Oficial de la Federación y reformado según decreto publicado el 3 de agosto del 2011, en el mismo medio informativo y 27 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- Admitidas y desahogadas las probanzas que así procedieron de la parte inconforme, en términos del proveído enunciado en el décimo resultando del presente fallo, asimismo, se admiten las pruebas ofrecidas por la entidad convocante, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza las que así procedan y se valoran en términos de los artículos 79, 93, fracciones II, III y VII, 197, 129, 200, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos de Ley; por lo que se procede al estudio y análisis de todas y cada una de las probanzas exhibidas por las partes, que resultan suficientes para acreditar las manifestaciones vertidas por los oferentes, y sirven de sustento para que esta Autoridad Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La litis del presente asunto se fija para determinar, si como lo manifiesta el inconforme, que no está de acuerdo con el fallo emitido por la entidad convocante a través del oficio DP/0244/11, por el que se desecha su propuesta por no presentar el contrato entre él y el transportista, porque la fecha de apoyo no tenía fecha y porque su propuesta económica rebasa el techo presupuestal, sin embargo considera dicho inconforme que dicho fallo es injusto, ya si bien no tiene contrato firmado con el transportista, es porque aún no había sido asignado con partida alguna, y en relación a la carta de apoyo del transportista que presenta, si bien se omitió la fecha del evento, pero, agrega, lo respalda las entregas de las partidas que le fueron asignadas en la licitación del Estado de México donde resultó adjudicado, además de comprometerse bajo protesta de decir verdad en dos escritos que cumpliría con las entregas solicitadas, en caso de resultar adjudicado, además señala también en tal caso, esto es, de resultar adjudicado hubiera presentado o entregado una fianza del 10% del monto del pedido como garantía de entrega y calidad; asimismo, señala

0000376



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO
NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: 004/2011

OFICIO N°. 11/150/AR/02-887/2011

LUIS RAFAEL PERALTA CASTELÁN
VS

DELEGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO
EDUCATIVO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

el inconforme, que en cuanto a que su propuesta económica rebase el techo presupuestal, considera que tal determinación es igualmente injusta, ya que ofreció precios muy competitivos de productos de marca de reconocida calidad y del mayor prestigio en el mercado nacional a un costo total de \$429,777.34 (antes I.V.A.), aunado a que observó del estudio de mercado de la convocante que, las cotizaciones de materiales eléctricos rebasaban los \$800,000.00 pesos, y no especifican las marcas de los productos cotizados, por lo cual solicita se reconsidere el fallo emitido y se le asigne las partidas de material eléctrico en las que participó. --

Ahora bien, la convocante en su informe circunstanciado manifiesta sustancialmente que como se evidencia en el punto 2 de las condiciones, quedó establecido que los licitantes deberían indicar por escrito que medio utilizarían para el transporte de los bienes a su destino final, teniendo dos opciones el licitante para cumplir con dicho requisito, la primera era transporte propio y la segunda transporte de un tercero, siendo que para el primer caso, debían presentar los licitantes copia de la factura o facturas que amparen la propiedad del vehículo y para el segundo, iban a presentar copia del contrato o convenio suscrito entre el licitante y el transportista o en su caso, una carta de compromiso y apoyo, en la que el licitante manifieste que en caso de resultar adjudicado, solicitará los servicios del transportista para la entrega de los materiales que le fueron adjudicados, en la que el transportista manifieste que en caso de que el licitante resulte adjudicado, se compromete a prestarle el servicio para la entrega de los materiales, agregando, la convocante que el inconforme presentó como parte de su propuesta un documento que no cumple cabalmente con los términos solicitados ya que en ningún momento el transportista se compromete con el licitante, no siendo contundente en expresar un compromiso real y seguro como se solicitó en bases, además, de no presentar una carta compromiso y apoyo, en la que hubiese manifestado que en caso de resultar adjudicado, solicitará los servicios del transportista para la entrega de los materiales que le fueron adjudicados y otra en la que el transportista manifieste que en caso de que el licitante resulte adjudicado, se compromete a prestarle el servicio para la entrega de los materiales, por lo tanto es causa para su desechamiento; asimismo, asevera la convocante que llevó a cabo la investigación de mercado conforme a la normatividad que para el caso señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que en relación al importe de \$800,000.00 pesos que señala el inconforme, como presupuesto para que la adquisición de material eléctrico por parte de la convocante, es erróneo debido a que la suma del techo presupuestal con el que contaba el Conafe respecto de los bienes que ofertó es de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: 004/2011

0000377

OFICIO N°. 11/150/AR/02-887/2011

LUIS RAFAEL PERALTA CASTELÁN

VS

DELEGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

\$368,583.90, siendo que el inconforme cotiza 155 productos a razón de un importe total de \$429,777.34 (antes de I.V.A.), por lo cual considera que ésta última cantidad excedía techo presupuestal antes señalado, por lo que declaró desierto el procedimiento de adquisición de mérito. En tal virtud señala convocante su actuación es justa, ya que el motivo de desechamiento se encuentra apegado a derecho, lo mismo que fallo motivo de impugnación. -----

IV.- Por cuestión de método se estudian las impugnaciones de la inconforme, tendientes a combatir sustancialmente el desechamiento de su propuesta, por parte de la entidad convocante, que se hace consistir en lo siguiente: -----

“Por otro lado, con base en la convocatoria, NO CUMPLE con lo solicitado en la misma en virtud de que su propuesta no da cabal cumplimiento a lo establecido en el punto 2 del Anexo 1, que menciona lo siguiente: ‘2. Presentar un escrito en el que describa qué medios utilizará para el transporte de material a los lugares de destino, anexando la siguiente documentación: Transporte propio – copia de la (s) factura (s) que amparen la propiedad de los vehículos. Transporte de un tercero – presentar copia del contrato o convenio que se tenga suscrito, en el que se refleje que la fecha de vigencia es igual o superior a la fecha que el CONAFE establece para la entrega de los bienes.’ lo cual en este caso no se demuestra debido a que no presentó copia de los documentos, sólo presentó una carta sin fecha de una empresa de mudanzas...” (sic)

Motivando la entidad convocante dicho fallo conforme a lo siguiente: -----

“...si bien el objeto principal de la licitación es la adquisición de los materiales, es indispensable que estos sean entregados en las localidades que se requieren, motivo por el cual el CONAFE incluyó una matriz de distribución que los licitantes deberían en su caso considerar para conocer los lugares de destino final de bienes y el medio de transporte que utilizarían, para determinar el costo del bien; lo que en caso de que el transporte fuera propio, se demostraría la capacidad del licitante de llevar estos bienes hasta su destino final y daría certeza al CONAFE esa operatividad, esto es, que con la factura se demostraría que si contaba el licitante con los medios de transporte adecuados, cuestión que en especie no se demuestra en su oferta, por la falta de esta documentación. Lo anterior con fundamento en lo

0000378



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: 004/2011

OFICIO N°. 11/150/AR/02-887/2011

LUIS RAFAEL PERALTA CASTELÁN VS

DELEGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

establecido en el numeral 4.2 inciso A) "...La falta de presentación de los documentos solicitados o el incumplimiento en su contenido, será motivo de descalificación de la propuesta...". Aun cuando se dio una opción, el Licitante no la demuestra, por las consideraciones antes señaladas." (SIC). -----

Al respecto, a efecto de normar criterio, resulta necesario revisar los requisitos que fueron establecidos conforme a las bases de la convocatoria y/o pliego de condiciones que nos ocupa, en sus puntos 2.1 Objeto de la licitación; 4 Requisitos y Documentos que deben presentar los licitantes, punto 1; 4.1 Criterios de evaluación, adjudicación y desechamiento de proposiciones; 4.2. Criterio de Evaluación Técnica y Económica; 6.3 Licitación desierta y Anexo No. 1, Términos y Condiciones, punto 2, visibles a fojas 0000160 a 000214 del expediente en que se actúa, que especifican: -----

"2.1 Objeto de la licitación." -----

Es la adquisición de Material para Construcción, Eléctrico, Hidrosanitario y otros materiales para la construcción y reparación, que permitan llevara cabo la obra por administración directa que tiene programada el CONAFE para el ejercicio fiscal 2011. -----

4. REQUISITOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES.

1. Escrito libre, que contenga todas y cada una de las Especificaciones Técnicas (Incluye Términos, Condiciones y Consideraciones), de conformidad con lo indicado en el Anexo No. 1. -----

.../ -----

"La no presentación de cualquiera de los documentos arriba enlistados, será causa de desechamiento de la oferta."-----

4.1. Criterios de evaluación, adjudicación y desechamiento de proposiciones.-----

"El CONAFE verificará que la documentación legal, administrativa, las ofertas técnicas y las ofertas económicas, contengan la información y los requisitos señalados en la Licitación y sus anexos, así como las aclaraciones que se hayan derivado de las preguntas que se efectúen con motivo del proceso que nos ocupa."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: 004/2011

0000379

OFICIO N°. 11/150/AR/02-887/2011

LUIS RAFAEL PERALTA CASTELÁN

VS

DELEGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Las modificaciones, también formarán parte de la proposición y por lo tanto son objeto de evaluación. -----

“En esta Licitación, se utilizará el criterio de evaluación binario mediante el cual se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos, oferte el precio más bajo y por tanto garantice el cumplimiento de las obligaciones respectivas.” -----

.../” -----

“En ningún caso la Convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas con documentación distinta a la exhibida.” -----

“4.2 Criterios de Evaluación Técnica y Económica.” -----

La Jefatura de Infraestructura, así como la Coordinación de Recursos Materiales, realizarán el análisis detallado de las proposiciones en los aspectos que les correspondan bajo los criterios cumple /no cumple, de la revisión que se efectúe en los siguientes términos:-----

“a) Que la oferta técnica documental cumpla con todas y cada una de las especificaciones técnicas (incluyendo Términos, Condiciones y Consideraciones) solicitadas en el Anexo No. 1, con, y en su caso, las Aclaraciones que se deriven. La falta de presentación de los documentos solicitados o el incumplimiento en su contenido, será motivo de desechamiento de la propuesta.”-----

.../ -----

“En la evaluación cualitativa se revisarán a detalle las proposiciones y se desecharán aquellas:” ---

“Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en la Licitación que afecten la solvencia de sus proposiciones;”-----

.../” -----

“Que la oferta económica no se presente en los términos requeridos.” -----

ANEXO No. 1.- Términos y Condiciones.-----

.../” -----

0000389



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: 004/2011

OFICIO N°. 11/150/AR/02-887/2011

LUIS RAFAEL PERALTA CASTELÁN
VS

DELEGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

2. Presentar un escrito en el que describa qué medios utilizará para el transporte de material a los lugares de destino, anexando la siguiente documentación: -----

- Transporte propio – copia de la (s) factura (s) que amparen la propiedad de los vehículos. -----

- Transporte de un tercero – presentar copia del contrato o convenio que se tenga suscrito, en el que se refleje que la fecha de vigencia es igual o superior a la fecha que el CONAFE establece para la entrega de los bienes. O en su caso, una carta de compromiso y apoyo, en la que el licitante manifieste que en caso de resultar adjudicado, solicitará los servicios del transportista para la entrega de los materiales que le fueren adjudicados y en la que el transportista manifieste que en caso de que el licitante resulte adjudicado, se compromete a prestarle el servicio para la entrega de los materiales.”.

Al respecto, el inconforme manifiesta en esencia que: -----

“...Al ser similares las convocatorias de las licitaciones de las Delegaciones de CONAFE en los estados de San Luis Potosí, México y Puebla, hemos presentando la misma documentación en todos los eventos. En San Luis Potosí y en el Estado de México no fueron desechadas nuestras propuestas.

“...No tenemos contrato firmado con el transportista por que aún no habíamos sido asignados con partida alguna. En la carta del transportista se omitió la fecha del evento pero nos respalda en las entregas de las partidas que nos fueran asignadas en la licitación referida.

Además estamos comprometiéndonos con varios escritos bajo protesta de decir verdad que cumpliríamos con las entregas y especificaciones solicitadas en la Matriz de Distribución (anexamos copias de los escritos). También en caso de salir adjudicados hubiéramos presentado una fianza de aseguramiento de entregas de calidad.” (SIC).-----

Por su parte la entidad convocante, en el informe circunstanciado de hechos a fojas marcadas con los números 000147 a 000153, discierne conforme a lo siguiente: ---

En resumen de lo anterior, la oferta presentada por el inconforme, especialmente lo relativo al compromiso con un tercero para el transporte de estos bienes a su destino final, no queda



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0000381

EXPEDIENTE No.: 004/2011

OFICIO N°. 11/150/AR/02-887/2011

LUIS RAFAEL PERALTA CASTELÁN

VS

DELEGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

literalmente plasmado en el contenido de su oferta y por lo tanto es causa para su desechamiento.” (SIC)

De la litis antes planteada, se tiene que el punto a dirimir en el presente considerando estriba esencialmente si el inconforme dio cabal cumplimiento al punto 2 del Anexo No. 1.- Términos y condiciones de la convocatoria y/o pliego de condiciones, por el que la entidad convocante determinó mediante el fallo contenido en oficio número DP/0244/11 desechar su propuesta. -----

Ahora bien del punto de bases en cuestión, se infiere a juicio de esta resolutora que los licitantes a concursar en el procedimiento de licitación que ocupa, en primer lugar, debían presentar de entrada un escrito describiendo el medio que utilizarían para el transporte de material a los lugares de destino, para lo cual contaban con dos opciones, una que era el transporte propio y la otra transporte a través de un tercero, debiendo para una u otra opción, anexar la documentación solicitada según el caso, esto es, para el caso de que fuese transporte propio, además del escrito antes mencionado debían anexar copia de la(s) factura (s) que amparasen la propiedad de los vehículos; y para el caso de que se fuese a utilizar como medio de transporte un tercero, el concursante de igual manera contaba con dos opciones, una consistente en anexar copia del contrato o convenio que se hubiese suscrito entre éste y el licitante, o anexar una carta de compromiso y apoyo, en la que el licitante manifestará que en caso de resultar adjudicado, solicitaría los servicios del transportista para la entrega de los materiales que le fueren adjudicados, en la que el transportista manifieste que en caso de que el licitante resultase adjudicado, se comprometía a prestarle el servicio para la entrega de los materiales; supuestos los anteriores, que en el caso concreto de la propuesta del hoy inconforme, no se tienen por cumplimentados en términos de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se señalan. -----

Lo anterior es así, ya que si bien aduce el inconforme en suma que, se está comprometiendo *bajo protesta de decir verdad* que cumpliría con las entregas y especificaciones solicitadas en la matriz de distribución, con dos escritos de fecha 15 de agosto del año en curso, mismos que por economía procesal en este apartado se tienen por trascritos como si a la letra se insertasen, es el hecho también que de la revisión a tales documentales, mismas que obran a fojas 000306 y 000310 de autos, y se valoran en términos de los artículos 93, fracción III, 79, 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de

0000382



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: 004/2011

OFICIO N°. 11/150/AR/02-887/2011

LUIS RAFAEL PERALTA CASTELÁN
VS

DELEGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

aplicación supletoria de conformidad con el diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, éstas hacen prueba plena en el sentido de que, si bien en la primera el inconforme manifiesta bajo protesta de decir verdad que tanto el transporte, como el destino final de los materiales es por su cuenta, y que proveerá cualquier medio de transporte que sea necesario para hacer llegar los bienes a su destino final, y que mediante el segundo, manifiesta que cumplirá con los términos y condiciones establecidos y en la convocatoria y/o pliego de condiciones; no se desprende a juicio de esta autoridad que el hoy inconforme haya dado cabal cumplimiento al primer párrafo del punto 2 del Anexo No. 1 de bases, que a la letra dice: "2. Presentar un escrito en el que describa qué medios utilizará para el transporte de material a los lugares de destino...", ello es así, en virtud de que, por lo que hace al primero de ellos, éste corresponde a un requisito que de manera ex profeso había solicitado la convocante, esto es, dicho escrito forma parte de los requisitos contenidos en el punto 2 del Anexo No. 1 de bases, por lo tanto el multicitado escrito es exclusivo e independiente respecto de la carta de compromiso y apoyo, y el escrito de compromiso a que alude la segunda parte del apartado "Transporte de un tercero" del punto 2 del Anexo No. 1 de bases, es decir, con el multicitado escrito en análisis visible a fojas 000306 de autos, esta autoridad considera que el inconforme cumple con un requisito más solicitado por la convocante (más no con el escrito por él iba a optar acerca de qué tipo de transporte utilizaría, ya sea propio o de un tercero), conforme a lo siguiente: -----

Así mismo, indicar en el escrito que conoce y está de acuerdo con los siguientes términos:

- *El transporte, la carga, descarga y estiba de los materiales, en los lugares de origen y destino es por cuenta del licitante. El CONAFE no proporcionará equipo o personas para llevar a cabo estos trabajos.*
- *El CONAFE por ningún motivo pagará estadías o gastos extra por cualquier otro concepto.*
- *El licitante deberá prever cualquier medio de transporte que sea necesario para hacer llegar los bienes a su destino final.*
- *POR NINGÚN MOTIVO SE RECIBIRÁN Y PAGARÁN BIENES (MATERIALES) QUE EL LICITANTE O EL TRANSPORTISTA DEJE A PIE DE CARRETERA, CAMINOS RURALES O CUALQUIER OTRO, QUE NO SEA EL DESTINO FINAL.*
- *Entregará los bienes con remisiones en la cual indique las características de la partida que corresponda, la cantidad y unidad de medida.*
- *Recabará en dichas remisiones, al momento de la entrega en las localidades de conformidad con la matriz de distribución, el nombre y firma de quien recibe, así como la fecha del día en que se reciben los bienes en la localidad.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0000383

EXPEDIENTE No.: 004/2011

OFICIO N°. 11/150/AR/02-887/2011

LUIS RAFAEL PERALTA CASTELÁN VS

DELEGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Y por lo que hace al segundo escrito en estudio, si bien en éste manifiesta el inconforme de forma genérica bajo protesta de decir verdad que: "...EN CASO DE SALIR ADJUDICADOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN CUMPLIREMOS CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN SU CONVOCATORIA", es el hecho también que de igual manera no se advierte por esta autoridad administrativa de tal manifestación el medio de transporte a utilizar por el inconforme, en caso de resultar adjudicado. -----

En tal virtud esta autoridad administrativa arriba a señalar de manera fundada que del análisis a tales documentales, no se aprecia que el hoy inconforme haya dado cumplimiento al requisito en estudio, consistente en presentar un escrito por el que el inconforme debía de describir el medio que utilizaría para el transporte de material a los lugares de destino, es decir, si en el caso iba a utilizar transporte propio o de un tercero, como fue solicitado en forma clara y precisa en el punto 2, primer párrafo del Anexo No. 1 de las bases, so pena de desechamiento por parte de la entidad convocante en caso de incumplimiento, pues tomando en cuenta que los requisitos contenidos en la convocatoria son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación que se llegase a firmar y por ende las entidades convocantes tienen amplia facultad para imponerlos, es por ello que la información contenida en las ofertas de los licitantes es obligación y responsabilidad de cada uno de ellos, pues deben en todo momento satisfacer los términos expresados y consignados en las bases de la convocatoria y, para ello deberán tener cuidado en su preparación ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta dependerá que esta sea aceptada, luego entonces corresponderá a la convocante examinar y evaluar como una obligación ineludible el verificar que los licitantes cubran y den cumplimiento en sus propuestas con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, pues de lo contrario el desechamiento estaría en todo momento apegado en estricto cumplimiento a las propias bases de la convocatoria. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de la Octava Época de los Tribunales de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Tesis I. III. A. 572 A, Pág. 318, que dispone lo siguiente: -----

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

0000384



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO
NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: 004/2011

OFICIO N°. 11/150/AR/02-887/2011

LUIS RAFAEL PERALTA CASTELÁN
VS

DELEGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO
EDUCATIVO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que constituye una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecida presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integra su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros, c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondientes, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica la impugnación de las ofertas y defensas de la mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que se detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarias. Además las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, si no dentro de ciertos límites, en pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0000385
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO
NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: 004/2011

OFICIO N°. 11/150/AR/02-887/2011

LUIS RAFAEL PERALTA CASTELÁN

VS

DELEGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO
EDUCATIVO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servando. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederá a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo,

0000386



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO
NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: 004/2011

OFICIO N°. 11/150/AR/02-887/2011

LUIS RAFAEL PERALTA CASTELÁN
VS

DELEGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO
EDUCATIVO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de no existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de algunos de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirán el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt Servando, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V., 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario Jacinto Juárez Rosas.

En ese tenor, independientemente de que fuese o no adjudicado al hoy inconforme en el procedimiento licitatorio que ocupa, es que debió haber indicado el medio de transporte que iba a utilizar para la trasportación del material eléctrico que amparaban las partidas en las que participo, ya que dependiendo de tal opción, esto es, si el transporte era propio o de un tercero, iba a depender la documentación que acompañara a su propuesta, a fin de acreditar uno u otro supuesto, es decir, si optará por trasportar el material a través de su propio transporte tenía que haber presentado copia de la (s) factura (s) que amparen la propiedad de los vehículos, o si dicho transporte se iba a realizar a través de un tercero, debía haber presentado copia del contrato o convenio que se tenga suscrito, en el que se refleje que la fecha de vigencia es igual o superior a la fecha que el CONAFE establece para la entrega de los bienes o en su caso, una carta de compromiso y apoyo, en la que el licitante manifieste que en caso de resultar adjudicado, solicitará los servicios del transportista para la entrega de los materiales que le fueren adjudicados y en la que el transportista manifieste que en caso de que el licitante resulte adjudicado, se compromete a prestarle el servicio para la entrega de los materiales; supuestos que en caso concreto no se actualizan, toda vez que, como quedo asentado en párrafos precedentes, si bien aduce el inconforme que presentó diversos escritos en los que se compromete bajo protesta de decir verdad cumplir con las entregas de material de acuerdo a la matriz de distribución, es el hecho también que de los escritos hasta aquí analizados no se desprende que el hoy inconforme haya dado cabal



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO
NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: 004/2011

OFICIO N°. 11/150/AR/02-887/2011

LUIS RAFAEL PERALTA CASTELÁN

VS

DELEGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO
EDUCATIVO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

cumplimiento al requisito solicitado por la entidad convocante en el punto 2, párrafo primero del Anexo No. 1 de la convocatoria y/o pliego de condiciones. -----

Aun más, con las documentales antes analizadas el inconforme no puede suplir o corregir las deficiencias de su propuesta conforme a lo antes expuesto, ni mucho menos la convocante, pues de hacerlo se estaría contraviniendo el artículo 36, último párrafo, parte final que en lo conducente señala: *"En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas"*, de ahí que no le asista la razón al inconforme cuando aduce que además presentó diversos escritos en los que se comprometía bajo protesta de decir verdad que cumpliría con las entregas solicitadas en la matriz de distribución, pues como quedo demostrado los escritos a que alude el punto 2, del Anexo No. 1 de la convocatoria se debieron de presentar según el caso, ya sea para transporte propio o transporte de un tercero, y que de no presentarse sería causa de descalificación conforme a lo antes expuesto. -----

Ahora bien, de igual manera se tiene que si bien el inconforme anexo a su propuesta una carta suscrita por el "LIC. ADOLFO ROLDAN PÉREZ" sin fecha de "Mudanzas y Almacenes SALINAS" sin fecha dirigida al "CONAFE ESTADO DE PUEBLA", por la que dicho transportista escuetamente manifiesta: *"POR MEDIO DE LA PRESENTE CONFIRMAMOS QUE TENEMOS LA CAPACIDAD, TÉCNICA PARA PODER ENTREGAR EL MATERIAL ELECTRICO DE DISTRIBUIDORA CASE A NOMBRE DE LUIS RAFAEL PERALTA CASTELAN EN EL DÍA Y HORA QUE CONEFE LO SOLICITE:"* (sic), misma se valora en términos de los artículos 79, 93, fracción III, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es el hecho también que del análisis a dicha carta de apoyo por el transportista, ésta no atiende a la literalidad a que refiere la parte final del punto 2 del Anexo 1 de bases, del apartado "Transporte de un tercero" esto es, a que en ella el transportista debió haber manifestado *"...que en caso de que el licitante resulte adjudicado, se compromete a prestarle el servicio para la entrega de materiales."* (sic), esto es, si bien dicho transportista en la documental confirma que tiene la capacidad, técnica para poder entregar el material eléctrico a nombre de Luis Rafael Peralta Castelán en el día y hora en que el Conafe lo solicite, también es cierto que en dicha manifestación no existe el compromiso expreso por parte de éste, por el que se comprometa a prestar el servicio para la entrega de materiales como fue requerido por la entidad convocante en el punto de bases en estudio; literalidad la

0000388



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO
NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: 004/2011

OFICIO N°. 11/150/AR/02-887/2011

LUIS RAFAEL PERALTA CASTELÁN
VS

DELEGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO
EDUCATIVO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

anterior, a la que se debió sujetarse el transportista mencionado; habida cuenta el hecho de haber solicitado la entidad convocante el multicitado requisito, es con el objeto de contar con la certeza material y jurídica de que dichos bienes o materiales eléctricos como es el caso, sean entregados en las localidades que se requieren, para lo cual el medio de transporte resulta determinante en este caso, debido a la ubicación de las comunidades donde deben entregarse dichos bienes, resultando indispensable que las áreas requirentes cuenten con tales materiales, para la buena administración de las obras, cuestión que no se puede dejar a la deriva y sin un compromiso real del transportista de que lleguen dichos bienes a su destino final conforme a la matriz de distribución, asegurando con ello al estado las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad, calidad, financiamiento, y demás circunstancias pertinentes, de conformidad a lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 26, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; además como asevera la entidad convocante que *"El medio de transporte resulta determinante en este caso debido a la ubicación de las comunidades donde deberán entregarse los materiales para que el CONAFE lleve a cabo las obras por administración directa."*-----

Así las cosas, a mayor abundamiento de igual manera de la revisión a la propuesta técnica administrativa del inconforme, se tiene que en ésta, no obra la carta de compromiso y apoyo a que alude la segunda parte del apartado "Transporte de un tercero" del numeral 2 del Anexo No. 1 de bases, que a la letra dice: *"O en su caso, una carta de compromiso y apoyo, en la que el licitante manifieste que en caso de resultar adjudicado, solicitará los servicios del transportista para la entrega de los materiales que le fueren adjudicados."* (SIC). -----

Carta la anterior, que se debió haber presentado por parte del inconforme, toda vez que este esgrimió tácitamente no tener contrato firmado con el transportista por que según su dicho *"aún no habíamos sido asignados con partida alguna"*, tal posición del inconforme resulta inatendible, ya que como quedó asentado en párrafos precedentes, independientemente de que fuese o no adjudicado al hoy inconforme en el procedimiento licitatorio que ocupa, es que debió haber indicado el medio de transporte que iba a utilizar para la trasportación del material eléctrico que amparaban las partidas en las que participo, ya que dependiendo de tal opción, esto es, si el transporte era propio o de un tercero, iba a depender la documentación que acompañara a su propuesta, a fin de acreditar uno u otro supuesto, en términos de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO
NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: 004/2011

OFICIO N°. 11/150/AR/02-887/2011

LUIS RAFAEL PERALTA CASTELÁN

VS

DELEGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO
EDUCATIVO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

los expuesto. -----

En tal virtud en término de las consideraciones antes señaladas, esta resolutora arriba en señalar de manera fundada que el desechamiento de la propuesta del inconforme a que alude el fallo contenido en oficio número DP/0244/11 que en este punto se dirime, se encuentra apegada a los puntos 4, Requisitos y Documentos que deben presentar los licitantes, último párrafo; 4.1, Criterios de evaluación, adjudicación y desechamiento de proposiciones; 4.2, Criterios de Evaluación Técnica y Económica y 4.4.3, Acto de Fallo de la convocatoria y/o pliego de condiciones, así como a lo dispuesto por el artículo 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que en lo conducente señala: "...con base en la Convocatoria NO CUMPLE con lo solicitado en la misma en virtud de que su propuesta no da cabal cumplimiento a lo establecido en el punto 2 del Anexo 1..." -----

No pasa desapercibido para esta autoridad, lo manifestado por el inconforme en el sentido de que "Al ser similares las convocatorias de las licitaciones de las Delegaciones de CONAFE en los estados de San Luis Potosí, México y Puebla, hemos presentado la misma documentación en todos los eventos. En San Luis Potosí y en el Estado de México no fueron desechadas nuestras propuestas." y "En el CONAFE del Estado de México se nos adjudicó todo el material eléctrico solicitado para entregar en 8 Regiones." (SIC); al respecto, a juicio de esta resolutora tales manifestaciones resultan inatendibles; lo anterior es así, toda vez que es de explorado que conforme al criterio jurisprudencia antes expuesto, se tiene que cada procedimiento licitatorio como el que nos ocupa, es exclusivo e independiente, de otro por más que sea el mismo objeto que contenga dicho procedimiento, toda vez que cada uno de ellos tiene sus propias condiciones, sus propios requisitos, y por lo tanto cada servidor público es responsable del análisis y evaluación de las propuestas; de ahí que no le asista la razón al inconforme al señalar que por que se adjudicó en el Estado de México y no fue desechada su propuesta, la convocante le tenga que adjudicar las partidas en las que concurso en éste procedimiento de adquisición en estudio, por lo que en el supuesto sin conceder que tal cuestión fuera cierta, no tendría caso o no serviría de nada que la convocante llevase a cabo el análisis y evaluación de las propuestas en cada licitación, además en relación a lo anterior, redundo lo señalado por la entidad convocante en su informe circunstanciado que obra a fojas 000148 a 0000153 del

0000399



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO
NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: 004/2011

OFICIO N°. 11/150/AR/02-887/2011

LUIS RAFAEL PERALTA CASTELÁN

VS

DELEGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO
EDUCATIVO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

expediente en estudio, en el sentido de que *“...cada procedimiento es independiente y cada uno de estos tiene sus propios requisitos y cada servidor público es responsable del análisis y evaluación de las propuestas, ya que las condiciones y necesidades en cada Estado son distintas de acuerdo a la geografía, los climas, medios de transporte a los lugares de acceso, etc., por lo que cada Delegación del CONAFE, prepara sus términos y condiciones de conformidad con la experiencia que años de ejecutar las obras por administración directa les han dado.* (SIC). -----

V. En cuanto a lo aducido por el inconforme de que al tener acceso a la investigación de mercado que llevó a cabo la entidad convocante observó que no se especifican marcas; al respecto se tiene que tales manifestaciones resultan infundadas, lo anterior es así, toda vez que si bien de las constancias que integran la investigación de mercado y obran a fojas 00082 a 000143 del expediente en que se actúa, mismas que se hacen consistir en el Programa Anual de Obra Pública 2011, Proveedores Cotizaciones por Región, Resumen por Región Proveedores (por partida presupuestal), Comparativo por Región de Costos (estimados, cotizados), Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PASS) (FO-PP-01), Constancia de Existencia (FO-CON-02), Cuadro comparativo de precios (histórico) y el Resultado de la Investigación de Mercado, no se desprende o no se especifica de dicha investigación las marcas de los productos cotizados; es el hecho también que la multicitada investigación tiene por objeto de conformidad con el artículo 2, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información, sin que se desprenda de dicho concepto que en dicha investigación deba especificarse las marcas de los productos cotizados como lo pretende hacer valer el hoy inconforme. Aunado a lo anterior, la entidad convocante refiere en su informe circunstanciado de ampliación contenido en oficio número DP/0279/2011, visible a fojas 000350 a 353 señala lo siguiente: -----

“...de los preceptos legales invocados, se desprende que la información que las convocantes deben proporcionar a quienes se les solicite participar en la investigación de mercado, es entre otras, las características técnicas de los bienes, ya que esto nos hace saber si el bien, tal y como se especifica (medidas, material, terminados, etc.) existe o no. Tal cual hizo la convocante en su investigación de mercado, con el objeto de que las fuentes de investigación respondieran si contaban o no con los bienes con las características técnicas como se establecieron.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0000391
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO
NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: 004/2011

OFICIO N°. 11/150/AR/02-887/2011

LUIS RAFAEL PERALTA CASTELÁN

VS

DELEGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO
EDUCATIVO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Debe decirse que con la investigación de mercado se identifica si lo que la Convocante pide existe comúnmente en el mercado o es algo que requiera de una fabricación especial o un diseño específico, ya que esto determinará la estrategia de compra que deba seguirse para su adquisición.

En razón de lo anterior, queda plenamente evidenciado que la actuación de la Convocante respecto de la investigación de mercado es apegada a la normatividad y que por tanto, el no establecer marcas o pedir las es ilegal." (SIC).

De lo antes expuesto esta resolutora arriba a señalar de manera fundada que la investigación de mercado llevada a cabo por la entidad convocante en términos de lo expuesto, se ajustó a lo que sobre el particular prevén los artículos 2, fracción X, 26, sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 30 de su Reglamento, ya que como quedó asentado es que a través de ella, que la entidad convocante verifica la existencia de bienes, como en el caso de materiales para construcción, eléctrico, hidrosanitario y otros materiales para la construcción y reparación, de proveedores a nivel nacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad y no que en dicha investigación la entidad convocante tenga que referir o especificar las marcas de los productos cotizados, como lo pretende hacer valer el hoy inconforme; de ahí que los argumentos del inconforme que en el presente punto se dirimen resultan ser infundados en términos de las consideraciones antes expuestas. -----

VI. En tocante a las manifestaciones del inconforme en el sentido de que observó que las cotizaciones de los materiales eléctricos que aparecen en la investigación de mercado rebasan los \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.); al respecto se tiene que tales argumentos resultan insuficientes, lo anterior es así toda vez que el C. LUIS RAFAEL PERALTA CASTELAN, no expresa argumento alguno tendiente a demostrar la ilegalidad de tal importe, esto es, el por qué llegó a concluir que las cotizaciones de los materiales eléctricos rebasan tal cantidad, o mediante qué operación o cálculo llegó a tal presunción, respecto del porque las cotizaciones que aparecen en dicha investigación en relación a los materiales eléctricos --que cotiza conforme a las partidas impugnadas -- rebasan \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), esto es, no ofrece a esta resolutora cálculo alguno y en que se baso para llegar a dicho importe y que hagan suponer a esta resolutora que dicho importe comprenda única y exclusivamente las partidas de material eléctrico en las que participo el hoy inconforme, asimismo, no señala el perjuicio que le causa en su

0000392



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: 004/2011

OFICIO N°. 11/150/AR/02-887/2011

LUIS RAFAEL PERALTA CASTELÁN
VS

DELEGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

esfera jurídica dicho importe, en suma no precisa argumento, en el supuesto sin conceder de que dicho importe fuese cierto, tendiente a demostrar la ilegalidad de tal importe, ni ataca a juicio de esta autoridad, el fundamento y consideraciones en que la entidad sustentó su investigación de mercado, así como las cotizaciones contenidas en el mismo, por lo tanto tales argumentos resultan improcedentes por insuficientes. -----

Sirve de apoyo al criterio anterior lo sustentado en la siguiente jurisprudencia: -----

“AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlos en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.”

No pasa desapercibido para esta autoridad lo aducido por el inconforme en el sentido de que *“Con relación al punto dos en el oficio No. 11/150/AR/02-591/2011 en el Acuerdo IV ustedes indicaron a la convocante que tenía un plazo de dos días hábiles para presentar el estudio de mercado que amparan las partidas impugnadas. Es obvio que la convocante no cumplió con esta exigencia pues no tenía dicho estudio como se constata en su solicitud de los materiales eléctricos requeridos que está plagada de errores y de inconsistencias.”*, al respecto, es de señalar que tales manifestaciones resulta ser infundadas por inoperantes. -----

Lo anterior es así, toda vez que si bien se le concedieron a la entidad convocante dos día hábiles para que exhibiera ante esta autoridad entre otras cosas, lo concerniente al estudio de mercado, conforme al oficio de cuenta, es el hecho también que de acuerdo al mismo, se ordenó girar oficio a la entidad convocante para el cumplimiento de dicho acuerdo, orden que fue cumplimentada al girarse el oficio número 11/150/AR/02-592/2011 de fecha 22 de agosto del presente año, dirigido al Delegado del Consejo Nacional de Fomento Educativo en el Estado de Puebla, como entidad convocante responsable de dar cumplimiento a este último oficio, por lo que si se toma en cuenta que este oficio fue recibido por la convocante el día 25 de agosto del año en curso, como se observa del sello fechador de dicha Delegación a fojas 00058 de autos, es el hecho de que acuerdo al cómputo llevado a cabo por esta autoridad, la convocante tenía hasta el día veintinueve de agosto del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0000393
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: 004/2011

OFICIO N°. 11/150/AR/02-887/2011

LUIS RAFAEL PERALTA CASTELÁN

VS

DELEGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

presente año –toda que los días 27 y 28 de agosto de 2011 son inhábiles por ser sábado y domingo--, para remitir el informe previo, así como las demás documentales que aportara entre ellas la concerniente al estudio de mercado, situación que en la especie aconteció, ya que el multicitado oficio fue recibido por la convocante el día 26 de agosto del presente año; en consecuencia la entidad convocante dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado por esta autoridad derivado del oficio en cuestión, acompañando a dicha contestación la investigación de mercado solicitado, resultando a todas luces inexacto lo manifestado por el inconforme en el sentido de que *“Es obvio que la convocante no cumplió con esta exigencia pues no tenía dicho estudio como se constata en su solicitud de los materiales eléctricos requeridos que está plagada de errores y de inconsistencias.”*, además, como acreditado en párrafos precedentes dicha investigación de mercado fue llevada por la entidad convocante al inicio del procedimiento de adquisición que ocupa. -----

Además si consideraba el inconforme que la solicitud de los materiales eléctricos requeridos por la convocante estaba plagada de errores y de inconsistencias así lo hubiere hecho saber en el momento procesal oportuno, esto es, a más tardar dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que tomando en cuenta que la primera y última junta de aclaraciones ocurrió el ocho de agosto de dos mil once, por lo que atendiendo al plazo antes mencionado el inconforme tenía hasta el dieciséis de agosto del año en curso, para haber presentado la inconformidad en los términos que ahora pretende, cuestión que en la especie no aconteció, toda vez que si se toma en cuenta que la inconformidad en la que manifiesta el inconforme tales irregularidades en la convocatoria se presentó conforme al sello fechador de esta área, el dieciocho de agosto del año en curso, se tiene que a esta fecha transcurrieron en exceso dos días, luego entonces, tales argumentos en ese sentido resultan de igual manera inatendibles toda vez que los mismos revisten el carácter de consentidos, ya que no fueron impugnados dentro de los plazos que la ley señala, sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia núm. 61, publicada en la pág. 103 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que a la letra dice: -----

“ACTOS CONSENTIDOS.- Se presumen así para los efectos del amparo, los

0000394



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: 004/2011

OFICIO N°. 11/150/AR/02-887/2011

LUIS RAFAEL PERALTA CASTELÁN
VS

DELEGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

VII.- Ahora bien, en cuanto a lo aducido por el inconforme en el sentido de que no entiende porque su propuesta ha sido desechada por “rebasar el techo presupuestal” ya que señala ofreció productos a precios muy competitivos y de marca del mayor prestigio en el mercado nacional y a un costo de \$429,777.34 (antes de I.V.A.), que es casi un 50% del presupuesto del estudio de mercado.-----

Por su parte la entidad convocante en relación a lo anterior, en su informe circunstanciado visible a fojas 0000350 a 000353 de autos, discierne respecto a tales argumentos conforme a lo siguiente: -----

“...es erróneo el señalamiento del inconforme debido a que la suma del techo presupuestal con el que contaba el CONAFE, respecto de los bienes que ofertó es de \$368,583.90 (Trescientos sesenta y ocho mil quinientos ochenta y tres pesos 90/100 M.N.), --y no casi de un 50% del presupuesto del estudio de mercado, como erróneamente lo pretende hacer valer el hoy inconforme--. Esa autoridad puede ver que el importe de la requisición de compra números INFRA-005, INFRA-006, INFRA-008, no solo contempla los bienes que el licitante oferta, también incluye otros conceptos...” (sic). -----

En relación a lo anterior, se tiene que de la revisión a las documentales que obran a fojas 000354 y 000359 del expediente en estudio, mismas que se hacen consistir en las requisiciones de compra números INFRA-005, INFRA-006, INFRA-008, y que por economía procesal en este apartado se tienen por transcritas como si a la letra se insertasen, y se valoran en términos de los artículos 79, 93, fracción II, 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, éstas hacen prueba plena en el sentido de que efectivamente la suma del techo presupuestal con el que contaba la entidad convocante, respecto de los bienes que amparan las partidas –antes mencionadas– en las que ofertó el hoy inconforme, es de \$368,583.90 (Trescientos sesenta y ocho mil quinientos ochenta y tres pesos 90/100 M.N.), y la cantidad propuesta por el hoy inconforme a su propuesta económica visible a fojas 000291 a 000302, se tiene que esta arroja una cantidad de \$429,777.34 (Cuatrocientos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO
NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: 004/2011

OFICIO N°. 11/150/AR/02-887/2011

LUIS RAFAEL PERALTA CASTELÁN

VS

DELEGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO
EDUCATIVO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

veintinueve mil setecientos setenta y siete pesos 34/100 M.N.) (antes de I.V.A.), importe este último superior al establecido en el multicitado techo presupuestal con el que contaba la entidad convocante para la adjudicación del material eléctrico contenido en diversas partidas motivo de impugnación, ello a pesar que el inconforme señala que en su propuesta económica ofreció precios muy competitivos y productos de reconocida marca, en consecuencia la determinación de declarar desierta la licitación de mérito, contenida en la parte conclusiva del fallo contenido en oficio número DP/0244/11 visible a fojas 000313 a 000314 del expediente en estudio, se encuentra ajusta a derecho de conformidad a lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: *“Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables”*; de ahí que resulten inatendibles los argumentos del inconforme en el sentido de que la entidad convocante reconsidere su fallo y se le asigne las partidas de material eléctrico en las que concurso, en virtud que la actuación de la entidad convocante se ajustó a lo dispuesto por los artículos 26, fracción I, párrafos segundo, quinto, y noveno, 29, 35, fracciones I, II y III, 36, párrafos primero, tercero, y cuarto, 36 Bis, fracción I, y 37, fracciones II y IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en lo conducente establecen: -----

“Artículo 26. *Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:* (sic) -----

I. Licitación pública; (sic) -----

“Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así

0000396



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO
NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: 004/2011

OFICIO N°. 11/150/AR/02-887/2011

LUIS RAFAEL PERALTA CASTELÁN

VS

DELEGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO
EDUCATIVO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.” (sic) -----

“En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.” (sic) -----

“Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.” (sic) -----

Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación...” (sic) -----

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación. (sic) -----

“En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.” (sic) -----

...!” -----

“...En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas. (sic) -----

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente: (sic). ----

“I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.” (sic) -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO. ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: 004/2011

OFICIO N°. 11/150/AR/02-887/2011

LUIS RAFAEL PERALTA CASTELÁN

VS

DELEGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

.../” -----

“Artículo 38.- “Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables. -----

VIII.- Las documentales a que se viene haciendo alusión en los considerandos que anteceden, al encontrarse agregadas al expediente en que se actúa, se valoran según corresponde a la naturaleza de cada una, en términos de los artículos 79, 93, fracciones II, III y VII, 129, 133, 197, 202, 203, 204, 217 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, en términos del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos de Ley y hacen prueba plena de los hechos en ellas consignados. -----

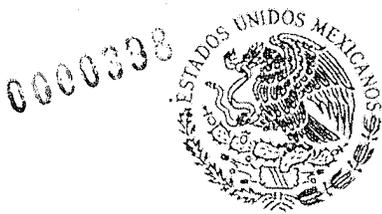
IX.- Por lo que hace a los alegatos presentados por el C. LUIS RAFAEL PERALTA CASTELÁN, éstos se tomaron en cuenta para la emisión de la presente resolución, sin que los mismos desvirtúen el sentido de la misma. -----

Por lo antes expuesto fundado y motivado, y de conformidad en lo que establece el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y se. -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en los considerandos del cuarto al séptimo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por el C. LUIS RAFAEL PERALTA CASTELÁN, por actos de la Delegación del Consejo Nacional de Fomento Educativo en el Estado de Puebla, derivados de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-011L6W981-N1-2011 -----

SEGUNDO.- Notifíquese. En su oportunidad archívese el expediente como concluido. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO
NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

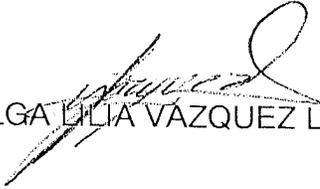
EXPEDIENTE No.: 004/2011

OFICIO N°. 11/150/AR/02-887/2011

LUIS RAFAEL PERALTA CASTELÁN
VS

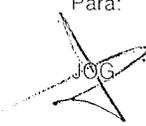
DELEGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO
EDUCATIVO EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Así lo resolvió y firma la C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Consejo Nacional de Fomento Educativo, dependiente de la Secretaría de la Función Pública. -----



LIC. OLGA LILIA VÁZQUEZ LÓPEZ

Para: C.P. Fernando Sánchez de Ita.- Titular del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Fomento Educativo.- Presente.
Mtro. Luis Alfredo Walls González.- Delegado del Consejo Nacional de Fomento Educativo en el Estado de Puebla.- Presente.
C. Luis Rafael Peralta Castelan.- Persona Física.- Presente.



JOG